

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Sección de Administración Provincial

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Don Cayetano Alvarez Ossorio y Farfán de los Godos, presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por el procurador don José Ansoarena Rivas, en nombre de la Compañía Anónima Tranvía de Miranda, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción, que autoriza el artículo 223 de la vigente Ley Municipal, contra acuerdo de la Comisión Gestora municipal de Santander, de fecha 10 de Abril último, por el que se declara a la Compañía demandante obligada a contribuir al pago de la construcción de las obras que se ejecutan en la calle de Santa Lucía, de esta ciudad, para establecer un nuevo pavimento hasta la llamada Cuesta de las Cadenas.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes, se anuncia la interposición de dicho recurso en el "Boletín Oficial" de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a nueve de Junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Cayetano A. Ossorio. 1086

Don Cayetano Alvarez Ossorio y Farfán de los Godos, presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por don Manuel San Miguel Palacio, bombero municipal, ha sido interpuesto recurso de plena jurisdicción y anulación, que autoriza el artículo 223 de la vigente Ley Municipal, contra acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, de fecha 15 de Mayo último, desestimando el recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra otro acuerdo del mismo Ayuntamiento, de 17 de Abril anterior,

por el que se le impuso a aquél la multa de diez días de haber por la comisión de una falta leve.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes, se anuncia la interposición de dicho recurso en el "Boletín Oficial" de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a siete de Junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Cayetano A. Ossorio. 1087

Don Cayetano Alvarez Ossorio y Farfán de los Godos, presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por don Aurelio Lavín Fuente, bombero municipal, ha sido interpuesto recurso de plena jurisdicción y anulación, que autoriza el artículo 223 de la vigente Ley Municipal, contra acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, de fecha 15 de Mayo último, desestimando el recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra otro acuerdo del mismo Ayuntamiento, de 17 de Abril anterior, por el que se impuso a aquél la multa de cinco días de haber por la comisión de una falta leve.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes, se anuncia la interposición de dicho recurso en el "Boletín Oficial" de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a siete de Junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Cayetano A. Ossorio. 1088

Don Cayetano Alvarez Ossorio y Farfán de los Godos, presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por don Jerónimo Hazas y otros, vecinos de Hazas en Cesto, ha sido interpuesto recurso de anulación, que autoriza el artículo 223 de la vigente Ley Municipal, contra acuerdo dictado o ejecutado por

el Ayuntamiento de Hazas en Cesto, trasladando la capitalidad del Municipio al pueblo de Beranga.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes, se anuncia la interposición de dicho recurso en el "Boletín Oficial" de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a doce de Junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Cayetano A. Ossorio. 1089

Sección del 'Boletín Oficial del Estado'

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

Uno de los problemas urgentes que la liberación total del suelo español plantea es el de la normalización de los arrendamientos de fincas urbanas sitas en territorios que estuvieron sometidos a la dominación roja, y para resolverlo con el menor quebranto de los intereses legítimos de arrendadores y arrendatarios, es necesario fijar una fecha, a partir de la cual los contratos respectivos recobren su plena vigencia, y establecer las reglas fundamentales que la equidad aconseja, en orden a la liquidación de las extraordinarias situaciones creadas desde el día diecisiete de Julio de mil novecientos treinta y seis.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Los preceptos de la presente Ley serán aplicables en los territorios y localidades que han estado sometidos a la dominación roja, durante el tiempo comprendido entre el diecisiete de Julio de mil novecientos treinta y seis, y el día de su liberación, en cuanto concierne a los contratos de arrendamientos urbanos entonces vigentes, o que se hubiesen concertado durante dicho período.

Artículo segundo. Serán exigibles, a tenor de lo contratado, las obligaciones de pago de rentas y alquileres que hayan vencido y venzan después de haber transcurrido el mes en que la liberación tuvo lugar y el mes siguiente. En ningún caso podrán exceder dichas rentas y alquileres de las que, según contrato, se pagaban en diecisiete de Julio de mil novecientos treinta y seis.

Se exceptúan los casos en que las viviendas o locales no se hallasen en condiciones de habitabilidad o uso completamente adecuado al destino para que fueron arrendados, en los que, mientras dure esa circunstancia, subsistirá el contrato sin obligación de pago de la renta.

Artículo tercero. Los contratos de arrendamiento celebrados con personas físicas o jurídicas por Autoridades, entidades u organizaciones rojas, no serán eficaces si el propietario no admitiese la persona del arrendatario; si la reconociese y admitiese como tal, será eficaz el contrato, ateniéndose en lo relativo al precio a lo dispuesto en el artículo precedente; si se tratase de arrendamientos inscribibles o inscritos, la ineficacia civil de los mismos transcenderá en perjuicio del inscribiente.

Artículo cuarto. Quedan exentos del pago de rentas o alquileres los arrendatarios o subarrendatarios

que no pudieron ocupar sus viviendas o locales sin riesgo de su persona, cónyuge, padres e hijos que con él convivieron, o de sus bienes, o que hubiesen tenido que desalojarlos por motivos de violencia o saqueo, incendio o destrucción que les hiciera inhabitables, o por ausencia defensiva en asilo consular o diplomático, o en la zona nacional liberada, así como los que tuvieron estancia previa en ella y los que hubieran tenido que abandonar su puesto habitual de trabajo o hubiesen sido asesinados o desaparecidos.

Si los locales o viviendas hubieran sido ocupados por personas autorizadas por el arrendatario, la dispensa limitará a la mitad del precio fijado en el contrato.

En todos los casos previstos en este artículo, la exención beneficia al arrendatario desde que se produjera la causa hasta agotarse el período respectivo, con arreglo a lo establecido en el párrafo primero del artículo segundo.

Si vigente un contrato de arrendamiento se hubiere visto el arrendatario precisado a separarse de su vivienda por alguna de las causas legítimas a que se refiere el primer párrafo de este artículo, y el dueño del inmueble o Autoridad u organización roja hubiese concertado con persona distinta un nuevo arrendamiento, prevalecerá el primer contrato y el segundo se tendrá por no celebrado.

Artículo quinto. Se concede efecto liberativo pleno a los pagos de alquileres satisfechos en papel ilegítimo durante el tiempo que cada población haya estado sometida al dominio rojo, sea cualquiera el título arrendaticio de donde se derive la obligación de pago.

Los arrendatarios ocupantes de sus viviendas o locales que no hubiesen satisfecho renta o alquiler, están en la obligación de abonar la mitad a los respectivos titulares de los inmuebles arrendados, siempre que no dependa de rehuso del dueño el incumplimiento de aquel deber.

Artículo sexto. Cuantas cuestiones se susciten sobre habitabilidad o inhabitabilidad de los locales, serán sometidas a conocimiento y resolución de la Fiscalía de la Vivienda de la provincia respectiva.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a nueve de Junio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—Francisco Franco. 1077

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

Excmo. Sr.: El Gobierno, firme en su empresa de continuar la política triguera emprendida, después de regular el mercado, facilitar el cambio de semillas y otorgar créditos a los cultivadores del más importante cereal nacional, aspira hoy a mejorar la técnica de su cultivo, y con ello el resultado económico de las explotaciones, despertando la emulación de los agricultores mediante la creación de un certamen entre los productores de trigo, que se denominará Concurso Nacional "Onésimo Redondo", logrando así que la producción alcance las necesidades del consumo nacional, sin que para ello se tenga que extender el área de siembra a costa de otras producciones, de roturaciones antieconómicas o descuajes lamentables de nuestros montes.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros, a propuesta del de Agricultura,

DISPONGO:

Artículo 1.º Bajo la dirección del Ministerio de Agricultura se celebrará anualmente un Concurso Nacional de Rendimiento Triguero, que se denominará Concurso "Onésimo Redondo".

Artículo 2.º Podrán tomar parte en el Concurso todos los agricultores que hayan efectuado entregas al Servicio Nacional del Trigo durante el mismo año agrícola del Concurso, siempre que se inscriban, abonen la cuota que se fije y cumplan las condiciones que determine el Reglamento.

Artículo 3.º El importe total de los premios, así como los gastos que origine el Concurso, será sufragado con cargo al saldo que se menciona en el artículo catorce del Decreto-Ley de Ordenación Triguera de veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y siete, determinándose automáticamente para cada año la cantidad total a invertir, a razón de veinticinco pesetas por cada mil quintales métricos recibidos en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo en el año anterior.

Artículo 4.º Los Organismos encargados de la calificación serán los Jurados Trigueros Comarcales, los Jurados Trigueros Provinciales y el Jurado Triguero Nacional, cuya composición será la siguiente:

Para los Comarcales, un delegado del Gobernador civil (que actuará de presidente); un representante del Servicio Nacional del Trigo y otro de la Sección Agronómica.

Para los Provinciales, el Gobernador civil, como presidente; el ingeniero jefe de la Sección Agronómica y el jefe provincial del Servicio Nacional del Trigo.

El Jurado Triguero Nacional estará integrado por el Subsecretario de Agricultura, que le presidirá como delegado del Ministro; el delegado del Servicio Nacional del Trigo y el jefe del Servicio Nacional de Agricultura, asistidos del ingeniero director del Instituto de Cereales, y un secretario de libre designación ministerial.

Artículo 5.º El Jurado Triguero Nacional publicará anualmente la convocatoria de concurso, preparará la propaganda referente al mismo, administrará directamente el fondo a que se refiere el artículo cuarto, organizará con toda la solemnidad posible el reparto de los premios, interpretará el Reglamento que regule el cumplimiento del presente Decreto, propondrá las modificaciones reglamentarias que la experiencia de sucesivos concursos aconseje y elevará al Ministro una Memoria detallada del resultado anual.

Artículo 6.º Las Juntas Agrícolas, creadas en virtud del Decreto de veinte de Octubre, elegirán dentro de cada término municipal las mejores parcelas presentadas que correspondan a los distintos tipos de premios que se establezcan con arreglo a las bases del Concurso. De entre las parcelas elegidas por cada Junta Agrícola, los Jurados Comarcales correspondientes premiarán las más calificadas, y entre ellas el Jurado Provincial decidirá sobre la adjudicación de los premios provinciales.

El Jurado Nacional concederá las más altas distinciones entre los que hayan obtenido las recompensas provinciales.

Artículo 7.º Las competiciones se establecerán obligatoriamente con respecto al mayor rendimiento en la superficie mínima que se señale y a la máxima producción unitaria en relación con la total superficie cultivada por cada agricultor concursante en un solo término municipal. En ambos casos, concursarán separadamente las variedades de trigo tradicionales y las que estén en

trance de implantación, siendo potestativa de los Jurados provinciales una nueva subdivisión entre secano y regadío.

Artículo 8.º Para premiar al agricultor español que alcance el rendimiento más elevado, se instituye la Medalla de Primer Productor, la cual será ostentada mientras el premiado conserve dicho título.

El agricultor que esté en posesión del título de Primer Productor formará parte de Jurado Triguero, con voz, pero sin voto.

Artículo 9.º En la proporción que el Reglamento determine, los premios en metálico que el agricultor-empresario obtenga, serán compartidos con sus obreros, estando la participación correspondiente a éstos en razón directa de la importancia de la empresa agrícola premiada, medida por la superficie dedicada al cultivo del trigo.

Artículo 10. En el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este Decreto, el delegado del Servicio Nacional del Trigo, de acuerdo con el jefe del Servicio Nacional de Agricultura, elevará a la aprobación del Ministerio de Agricultura el Reglamento para la aplicación de la presente Disposición.

Artículo transitorio. El Ministro de Agricultura determinará las provincias en que el Concurso haya de celebrarse en este año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a doce de Junio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—Francisco Franco.—El Ministro de Agricultura, Raimundo Fernández Cuesta. 1091

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Orden de 28 de Enero último fueron dictadas las normas para la distribución del alcohol, atendiendo a la situación en aquella fecha. Desde entonces las necesidades de Defensa Nacional tienden a desaparecer, y la liberación de importantes zonas productoras de alcohol permitirán la destilación de grandes cantidades de residuos vínicos y vinos mal elaborados, con lo que será mucho mayor la cantidad de alcohol disponible.

Sin embargo, antes de llegar a la completa normalidad en la distribución de alcohol, es indispensable mantener cubiertas las necesidades de carácter preferente y limitar los consumos ordinarios, regulando al mismo tiempo las salidas y destino de los alcoholes industriales de melazas.

Por lo expuesto, y al objeto de abreviar la tramitación de las peticiones y entregas de alcohol para el consumo ordinario (grupo cuarto de la Orden del 28 de Enero próximo pasado),

Vengo en disponer:

1.º Los consumidores de alcohol comprendidos en el grupo cuarto (consumo ordinario) de la Orden ministerial del 28 de Enero del pasado deberán solicitar única y exclusivamente alcohol vínico y de residuos de la vinificación.

Las industrias incluídas en el referido grupo que por el carácter especial de las mismas no puedan consumir otra clase de alcohol que el industrial de melazas neutro o deshidratado, tramitarán sus pedidos en la forma señalada en la Orden ministerial del 28 de Enero último.

2.º Los peticionarios de alcohol vínico o de residuos de la vinificación podrán dirigirse directamente

(sin trámite previo) a las Alcohólicas presentando a las mismas la declaración jurada, en la cual constará el "cupo-base anual" que les corresponda. Si lo estimasen preferible podrán continuar solicitando el alcohol por medio del pedido visado en la forma establecida en la Orden ministerial del 28 de Enero próximo pasado.

3.º Al objeto de evitar duplicidad en las entregas de alcohol vínico y residuos de la vinificación, los fabricantes vendrán obligados cuando reciban el pedido, por medio de declaraciones juradas, a relacionar al dorso de las mismas los números de litros servidos y de la guía o guías correspondientes, dando lugar dicha omisión a sanciones que serán proporcionadas a la cuantía del alcohol retirado indebidamente.

4.º La Comisión Interministerial señalará mensualmente el tanto por ciento de alcohol vínico y de residuos de la vinificación que deba ser servido a los peticionarios, en relación con la dōzava parte del "cupo-base anual" que haya sido fijado a los mismos, comunicándolo directamente a las Inspecciones de Aduanas correspondientes.

5.º A los consumidores de alcohol de todas clases que reciban el mismo a través de almacenistas y deseen solicitarlo directamente de las fábricas les será concedido por los inspectores de Aduanas su "cupo-base anual" propio, siempre que dichos peticionarios justifiquen debidamente las cantidades recibidas por medio de almacenistas.

Los inspectores de Aduanas darán cuenta a la Comisión Interministerial del Alcohol de los cupos autorizados en esta forma, para que la misma rebaje la cantidad autorizada del cupo del almacenista abastecedor.

6.º Los consumidores de alcohol de todas clases que teniendo cupo propio deseen solicitar el alcohol por medio de almacenistas, al objeto de obtener mayores facilidades de transporte, envases, etc. etc., podrán solicitarlo y los almacenistas aceptarán el servicio exigiendo a los solicitantes la entrega del pedido visado por las Inspecciones de Aduanas o la declaración jurada con el "cupo-base anual", para poder cursarlos a las fábricas suministradoras.

7.º Los fabricantes de alcohol vínico y de residuos de la vinificación solamente remitirán en lo sucesivo a la Comisión Interministerial de Alcohol, dentro de los cinco primeros días de cada mes, la declaración jurada mensual de la situación de sus fábricas, con expresión de las cantidades de alcohol producidas y salidas al consumo durante el mes, indicando las existencias en fábrica y las materias primas de que disponen, fijando al mismo tiempo el nombre, clase y cantidad de alcohol servido a cada consumidor.

8.º Los fabricantes de alcohol industrial de melazas tramitarán los pedidos que reciban correspondientes a las industrias referidas en el párrafo 2.º del apartado 1.º de la presente Orden, siguiendo exactamente las normas prescritas en la Orden ministerial del 28 de Enero próximo pasado.

9.º Quedan en vigor todos los preceptos fijados en la disposición ministerial del 28 de Enero próximo pasado que no se opongan a la presente Orden.

Disposición transitoria

Para los meses de Abril, Mayo y Junio las Alcohólicas de alcohol vínico y de residuos de la vinificación

podrán entregar a los peticionarios el ciento por cien de la cuarta parte del "cupo-base anual" que tengan fijado por las Inspecciones de Aduanas correspondientes, como cantidad total para el segundo trimestre, debiendo las Alcohólicas descontar del total los adelantos que para dicho trimestre hubiesen entregado a sus peticionarios.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, 3 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.
P. D., Ricardo F. Cuevas.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Industria y Comercio.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDEN

S. E. el Generalísimo ha dispuesto sea licenciado el reemplazo de 1933, a cuyo fin se observarán las siguientes reglas:

Primera. El licenciamiento de los individuos pertenecientes a dicho reemplazo dará principio el día 17 del actual y quedará terminado el 24 del presente mes.

Segunda. El licenciamiento se efectuará desde los puntos en que actualmente se encuentren las Unidades, enviándose las relaciones con los puntos de residencia a las Planas Mayores respectivas en las que quedarán, ya que por pasar a segunda situación de servicio activo los licenciados, continuarán perteneciendo a los mismos Cuerpos.

Tercera. Las Unidades a las que sobre armamento portátil de repetición y pistolas entregarán el sobrante en los Parques o Depósitos de Armamento más próximos.

Cuarta. Los oficiales provisionales y de Complemento pertenecientes al reemplazo de 1933 deberán continuar presentes en filas hasta ulterior resolución de este Ministerio, de acuerdo con lo que preceptúa la Orden de 16 de Mayo último ("Boletín Oficial" número 137) y aclaratoria del 7 actual ("Boletín Oficial" número 159).

Quinta. Los Generales Jefes de los Ejércitos y las Autoridades Regionales Militares se pondrán de acuerdo para todo lo concerniente al transporte de los contingentes licenciados.

Burgos, 13 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.
El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles. 1094

CENTRO DE TELÉGRAFOS DE SANTANDER

Don Blas Zaro Casanueva, jefe del Centro de Telégrafos de Santander.

Por el presente se cita y emplaza al portero de los Ministerios civiles, afecto al servicio de Telégrafos en el Centro de Santander, don Francisco Franco Mirallas, en ignorado paradero, para que, en el plazo de diez días, se persone en estas oficinas al objeto de recoger un pliego de cargos del expediente que se le instruye por abandono de destino; en la inteligencia que, de no presentarse en el plazo que se le fija, le pararán los perjuicios a que hubiera lugar.

Santander, 15 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El delegado jefe del Centro, Blas Zaro. 1095

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

PROVINCIA DE SANTANDER

MES DE MAYO

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco bacteriano	Laredo	Liendo	Bovina		2			
Idem	Cabuérniga	Mazcuerras	Idem	31		31	2	
Fiebre aftosa	Torrelavega	Suances	Idem	12		12		
Idem	Idem	Santillana	Idem	4	35	39		
Rabia	Santoña	Santoña	Canina		1		1	

Santander, 13 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El inspector provincial veterinario, Teodomiro Martín.

1085

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de MIERA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora municipal durante el primer trimestre del año actual:

Sesión subsidiaria de 31 de Enero de 1939.—Se aprueba el acta de la anterior.

Quedar enterada de las disposiciones relativas a la Institución del Plato Unico y Día semanal sin postre, y nombrar a la señorita Gloria Mier y a la señora maestra de Mirones para el desarrollo de distribución y recogida de los boletines de suscripción establecidos.

Anunciar nuevamente la subasta para la recaudación de los arbitrios municipales sobre el consumo de líquidos y carnes para el próximo día 12, en virtud de haber quedado desierta el pasado día 5.

Proceder al arrendamiento, mediante subasta, de las fincas propiedad de personas de este Ayuntamiento opuestas al Movimiento Nacional, con sujeción al pliego de condiciones de manifiesto en Secretaría, juntamente con la relación de dichas fincas, las cuales han sido objeto de incautación.

Autorizar al gestor don Nicanor Lastra para proceder al cobro de géneros comestibles suministrados por Intendencia Militar en la Campaña del Norte.

Aprobación de dos cuentas a favor de don Aurelio Lavín y don Nicanor Lastra, importantes 50 pesetas, en concepto de dos viajes realizados a Santander en comisión del Ayuntamiento.

Sesión subsidiaria de 14 de Febrero.—Se aprueba el acta de la anterior.

Aprobar en la forma prevenida en las disposiciones legales vigentes las cuentas generales del Presupuesto rendidas por el alcalde, correspondientes a los ejercicios de 1935 a 1938, ambos inclusive, y que se remitan ejemplares, con la documentación correspondiente, a la Sección provincial de Administración Local.

Se aprueban las presentadas: por don Manuel Lavín, importe de 445,15 y conceptos de suministro de material de oficina y otros, y gastos de un viaje a Santander por asuntos oficiales; por don Marcelino Higuera Maza, importe de 132,25, por materiales y jornales invertidos en la reparación de edificios; por don Alfredo Cárcoba, importe de 142,80, por diferentes suplidos; por don Ginés Casar, importe de 50 pesetas y concepto de cubrir las matrices de recibos de la Contribución Territorial e Industrial; por el señor presidente y concepto de gastos en comisiones del Ayuntamiento, que importa 209 pesetas.

Día 28 de Febrero (subsidiaria).—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Queda enterada la Gestora de la correspondencia y "Boletines Oficiales" recibidos.

Aprobar una cuenta, importante 20 pesetas, en concepto de jornales invertidos en los edificios escuelas de Mirones.

Solicitar autorización para empleo de estricnina para animales dañinos.

Conceder licencia de ocho días, por enfermedad, al secretario del Ayuntamiento.

Día 21 de Marzo (subsidiaria).—Se aprueba el acta de la anterior.

Aprobar la rectificación del padrón municipal de habitantes practicada con referencia al 31 de Diciembre de 1938.

Proponer a la Mancomunidad provincial de Sanidad el pago de 250 pesetas mensuales para la cancelación del débito existente a favor del médico don Juan Fernández Lavín, en concepto de sueldos devengados.

Aprobar una cuenta de don Nicanor Lastra, importante 31 pesetas, por gastos de un viaje comisionado por el Ayuntamiento.

Que se interese del inspector municipal veterinario se persone en esta localidad, con el fin de practicar el reconocimiento de las reses sacrificadas para el consumo del vecindario, los días necesarios.

Miera, 1.º de Junio de 1939.—Año de la Victoria. El secretario accidental, Conrado Higuera.—Visto bueno, el alcalde, José María Cagigas. 1074

Ayuntamiento de LUENA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento durante el mes de Mayo de 1939:

Subsidiaria del día 1.º.—Se aprobó el acta anterior. Quedó enterada la Comisión Gestora de las comunicaciones y contenido de los periódicos oficiales recibidos desde la última sesión, así como de los asuntos despachados en igual tiempo.

Se aprobó distribución de fondos para pago de las obligaciones del presente mes y anteriores.

Idem balance de operaciones de contabilidad verificadas hasta el 29 de Abril.

Idem cuenta que rinde el depositario municipal, correspondiente al primer trimestre del año en curso.

Abonar a la señora viuda de Villa 58,50 pesetas por material de oficina suministrado a este Ayuntamiento durante el primer trimestre del año en curso.

Que se incluya en la próxima rectificación del Inventario del patrimonio municipal lámina número 6.122, D. P. T. 4 por 100 del 80 por 100 de Propios, título primero, emisión 5 de Mayo de 1917.

Ordinaria del día 13.—Se aprobó el acta anterior.

Quedó enterada la Comisión Gestora de las comunicaciones y contenido de los periódicos oficiales recibidos desde la última sesión, así como de los asuntos despachados en igual tiempo.

Se aprobó extracto de acuerdos adoptados durante los meses de Marzo y Abril, acordando su exposición al público en el tablón de edictos del Ayuntamiento, y que una copia del mismo, debidamente autorizada, se remita al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el "Boletín Oficial" de la misma.

Aprobar provisionalmente cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1938, contra las que no se ha presentado reclamación alguna durante los quince días que han permanecido expuestas al público ni en los ocho días siguientes.

Aprobar cuenta del patrimonio municipal correspondiente al ejercicio 1938.

Ordinaria del día 27.—Se aprobó el acta anterior.

Quedó enterada la Comisión Gestora de las comunicaciones y contenido de los "Boletines Oficiales" recibidos desde la última sesión, así como de haberse recibido aprobado por la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia el apéndice al amillaramiento de fincas rústicas formado en el año actual.

Dejar sobre la mesa, para su estudio y resolución, escrito presentado por don Eugenio Mondéjar, veterinario que fué de este Municipio, en el que reclama sueldo correspondiente al primer semestre de 1937.

Remitir al excelentísimo señor Gobernador civil escrito y certificado médico presentados por el gestor don Antonio Blanco Diego renunciando al cargo, por ser de la competencia de dicha Autoridad resolver el mismo.

Y para que conste, expido la presente, que visa y sella el señor alcalde, en Luena a primero de Junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El secretario, José Puente.—V.º B.º, el alcalde, Hipólito Lucio.

Aprobado por la Comisión Gestora en sesión celebrada el día 10 de Junio de 1939.—El secretario, José Puente. 1072

Sección de Administración de Justicia

EDICTO

Don Santiago Gutiérrez Mier, accidentalmente juez de primera instancia e instrucción número uno de esta ciudad e instructor del expediente de incautación de bienes número 63 de 1937, para exigir y depurar la responsabilidad civil de Ramón Giral Pérez,

Hago saber: Que en dicho expediente y por proveído de este día he acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los bienes muebles embargados a dicho expedientado, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas, a que asciende la tasación practicada por los peritos. El remate tendrá lugar el día veintitrés del actual y hora de las once de su mañana, ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Santa Lucía, número 18, piso 1.º; haciéndose saber que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Santander a trece de Junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El juez, Santiago Gutiérrez Mier.—El secretario, licenciado Antonio González. 1090

Derechos de inserción: 32,25 pesetas.

Don Isidoro Salvador Ajuria, juez municipal de esta ciudad de Reinosa, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido,

Por medio del presente hago público: Que en providencia de esta fecha, dictada en ejecución de sentencia recaída en demanda de juicio ordinario de menor cuantía seguido en este Juzgado, a instancia del procurador don Adalberto de Blas Nieto, en nombre y representación de don Ricardo González Alonso, vecino del Valdeprado del Río, contra don Modesto Calvo Arcera, vecino de San Vitores, sobre reclamación de tres mil ochocientos cuarenta y cinco pesetas, intereses y costas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes muebles que a continuación se describirán, por término de ocho días, habiéndose señalado para que tenga lugar el remate el día tres

de Julio próximo y hora de las once, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Bienes que se sacan a venta en pública subasta

Cinco fanegas de trigo, tasadas en ciento nueve pesetas.

Dos fanegas de franco, tasadas en cuarenta y cuatro pesetas y setenta y dos céntimos.

Dos fanegas de yeros, tasadas en cuarenta y cuatro pesetas y setenta y dos céntimos.

Cuatro carros de hierba, tasados en cien pesetas. Ciento veinte arrobas de paja, tasadas en ciento veinte pesetas.

Tres ovejas blancas, tasadas en ciento cincuenta pesetas.

Una vaca, llamada Cariñosa, de ocho años, tasada en seiscientos cincuenta pesetas.

La cría de la anterior, tasada en cuatrocientas veinticinco pesetas.

Una vaca, llamada Pequeña, de cuatro años, tasada en setecientos setenta y cinco pesetas.

Una jata, hija de la anterior, tasada en cuatrocientas pesetas.

Una yegua, de unos doce años, tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Un arado de vertedera, del país, tasado en cuarenta pesetas.

Un arado de los llamados de mariposa, de hierro, tasado en veinte pesetas.

Un arado de madera, estilo del país, tasado en seis pesetas.

Un carromato, con sus atuendos, tasado en cuatrocientas ochenta y cinco pesetas.

Un trillo, bastante usado, tasado en diez pesetas.

Una jata, pelo tasugo, cría de la vaca llamada Pequeña, tasada en trescientas veinticinco pesetas.

Un jato, pelo tasugo, cría de la vaca llamada Voluntaria, tasado en trescientas veinticinco pesetas.

Una jata, de cinco meses, cría de la vaca llamada Cariñosa, tasada en ciento cincuenta pesetas.

Dos borras negras, crías de las ovejas, tasadas en cuarenta pesetas.

Suman en total los bienes expresados la cantidad de cinco mil sesenta y nueve pesetas y sesenta y cuatro céntimos.

Los bienes reseñados se encuentran en poder del depositario-administrador don Ricardo González Alonso, en el pueblo de Hormiguera.

Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento adecuado el diez por ciento del valor de los bienes, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Reinosa a quince de Junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El juez, Isidoro Salvador Ajuria.—El secretario, Domingo de los Ríos.

Derechos de inserción: 91 pesetas.

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor juez de instrucción número dos de esta ciudad, en exhorto del Juzgado de instrucción de Borja, dimanante de sumario número 13 del corriente año, sobre daños por choque de dos vehículos de tracción mecánica, cito en forma a Eusebio Pastor López, conductor

del camión de la matrícula de Madrid 28.413, el cual fué trasladado a esta ciudad desde Segovia, para que, en término de ocho días, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Santa Lucía, número 18, piso principal, al objeto de recibirle declaración en dicho exhorto.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente en Santander a 6 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El secretario, Arturo Valdivieso.

1063

Angel González Noriega, hijo de Julio y de Gumerinda, natural y vecino de Maliaño, Ayuntamiento de Camargo, provincia de Santander, de estado soltero, de oficio cartero, de veinticuatro años de edad, nació el dieciocho de Junio de 1914, de estatura un metro setecientos diez milímetros, de pelo castaño, cejas pobladas, ojos castaños, nariz romana, barba redonda, boca regular, color sano, sin que conste señas particulares ni defectos físicos, prisionero de la segunda Compañía del Batallón de Trabajadores número ciento treinta y tres, viste cazadora y camisa reglamentaria de color caqui, pantalón de polainas de igual color, calza borceguies del Ejército en buen uso y se toca la cabeza con el gorro militar de dos picos o boina azul, y se le ha visto por última vez sobre el día veinte del pasado mes de Mayo en el pueblo de Villacarrillo, provincia de Jaén, en cuya capital, por estar destacada su Unidad, tenía su domicilio en el Cuartel de la misma, encartado en el procedimiento que se le sigue por evasión, que perpetró durante la noche del catorce al quince de Mayo último del Cuartel de citada Compañía, en aludida capital, comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado instructor del Batallón de Trabajadores número ciento treinta y tres, alférez don Faustino Cicuéndez Villarrubia, en su residencia oficial de Guadalcanal, provincia de Sevilla; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, y por ello se ruega a las Autoridades de todo orden procedan a su busca, captura y conducción a disposición de este Juzgado en su referida residencia.

Guadalcanal a ocho de Junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El juez instructor, Faustino Cicuéndez.

1097

Don Carlos Pereda Ruiz, juez especial e instructor del expediente de responsabilidad civil de don Celestino Bedia Bedia, vecino de Pontejos, contrario al Movimiento Nacional,

Hago saber: Que por el presente se cita y requiere al expresado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue lo que estime necesario a su defensa.

Santoña a 9 de Junio de 1939.—Año de la Victoria. El juez, Carlos Pereda.—El secretario, A. Herrera.

1070

Don Carlos Pereda Ruiz, juez especial e instructor del expediente de responsabilidad civil de don Claudio Río Bedia, vecino de Marina de Cudeyo, contrario al Movimiento Nacional,

Hago saber: Que por el presente se cita y requiere al expresado para que, en el plazo de ocho días hábiles,

comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue lo que estime necesario a su defensa. 1071

Santoña a 9 de Junio de 1939.—Año de la Victoria. El juez, Carlos Pereda.—El secretario, A. Herrera.

Don Carlos Pereda Ruiz, juez especial e instructor del expediente de responsabilidad civil de don Vicente Solana Ríos, vecino de Pontejos (Marina de Cudeyo), contrario al Movimiento Nacional,

Hago saber: Que por el presente se cita y requiere al expresado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue lo que estime necesario a su defensa.

Santoña a 12 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El juez, Carlos Pereda.—El secretario, A. Herrera. 1082

Juzgado de instrucción número 2

Lázaro Díaz Gándara, natural de Santander, de estado soltero, profesión redero, de 26 años, hijo de Gabriel y de Lucía, domiciliado últimamente en Santander, procesado por violación, sumario número 104 de 1934, comparecerá, en término de diez días, ante la Audiencia provincial de Santander o Cárcel del partido a constituirse en prisión. 1062

Juzgado especial de Marina de Santander

Juan Cano, oficial que fué de la Capitanía del Puerto de la extinguida Delegación Marítima de Santander durante la dominación marxista, se le emplaza para que, en el término de ocho días, contados a partir del en que se publique esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado especial de Marina, sito en la Comandancia de Marina de Santander, para ser constituido en prisión; de no hacerlo, será considerado en rebeldía.

Al mismo tiempo ruego y encarezco a todas las Autoridades procedan a la busca y captura y, caso de ser habido, lo constituyan en prisión y a disposición de este Juzgado, y finalmente se citan de urgente comparecencia a cuantas personas sepan de su actual paradero.

Santander, 25 de Abril de 1939.—Año de la Victoria. El juez instructor, capitán de Fragata, Luis Cadarso. El secretario, Rogelio Vázquez. 1084

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de MOLLEDO

Vacante la plaza de portero vigilante de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas, se saca a concurso su provisión con carácter interino, exigiéndose para optar a la misma ser español, mayor de edad y saber leer y escribir, siendo preferidos los Caballeros Mutilados y ex combatientes.

Las instancias se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 5 de Julio próximo.

Molledo, 13 de Junio de 1939.—Año de la Victoria. El alcalde, V. Cavada.

Derechos de inserción: 12 pesetas.

Ayuntamiento de CORVERA DE TORANZO

Confeccionado el reparto general de utilidades de este Municipio para el año actual, se halla de manifiesto en este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de examen y reclamaciones por los contribuyentes.

Corvera de Toranzo a 12 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Aníbal Portilla. 1079

Ayuntamiento de SELAYA

Don Francisco Fernández Sáinz, presidente de la Junta general del repartimiento por utilidades de este Municipio de Selaya, en uso de las facultades que las Comisiones de Evaluación en ambas partes, real y personal, han conferido a la Junta de mi Presidencia,

Hago saber: Que para la formación del repartimiento general de Utilidades de este Ayuntamiento del año en curso se hace preciso que, por todas las personas que en la actualidad residan en este término municipal o tengan en el mismo casa abierta, son las que deben contribuir en la parte personal del repartimiento, y, además, las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por la posesión de inmuebles o de derechos reales sobre ellos, o por rendimiento de expropiación agrícola, ganadera, minera, industrial o comercial, que son, asimismo, las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, quedan obligadas a presentar, en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, a contar desde que el presente aparezca inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia, las relaciones juradas de las ventas, rendimiento y utilidades que deben ser objeto de gravamen de una y otra, o en ambas partes, personal y real, del repartimiento.

Se exceptúa de esta obligación a los contribuyentes de la parte real; pero no de la personal del repartimiento cuando sus utilidades, a tenor del precepto del Estatuto Municipal, deban obtenerse por operaciones aritméticas de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada quedará obligado por este solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 478 del Estatuto referido.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía consignarán en la relación jurada los hechos que haya de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del artículo antes citado, y quedarán relevados de la obligación de valuarlos, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta la información supletoria que considere precisa.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuido deberá, asimismo, presentar una declaración jurada de los nombres, domicilio y retribuciones de dicho personal, y la omisión o su inexactitud será castigada con multa de cinco a cincuenta pesetas.

En Selaya a 11 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El presidente de la Junta general, Francisco Fernández Sáinz. 1080